Zeitschrift: Vox Romanica

Herausgeber: Collegium Romanicum Helvetiorum

Band: 22 (1963)

Artikel: El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París

Autor: Roudil, Jean

DOI: https://doi.org/10.5169/seals-19722

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Mehr erfahren

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. En savoir plus

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. Find out more

Download PDF: 30.11.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, https://www.e-periodica.ch

El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París

Al catedrático D. Arnaldo Steiger, en prueba de gratitud admirativa y sincera amistad

El manuscrito español 8331 que se conserva en París, en la Biblioteca del Arsenal, ha permanecido inédito hasta hoy. En mi edición del *Fuero de Baeza*¹ va denominado con la letra P; mediante tal sigla, he querido diferenciarlo del manuscrito B que se halla en el Archivo Municipal de Baeza y que tengo por el verdadero manuscrito del *Fuero de Baeza*.

En opinión mía el manuscrito 8331 es una adaptación hecha a imitación de los fueros de la familia Cuenca-Teruel y susceptible de ser adoptada por aquellas ciudades reconquistadas que andaban en busca de algún cuaderno foral por el cual pudiesen regirse².

El interés filológico y lingüístico del texto es grande por los dialectalismos que contiene y por las numerosas diferencias que ofrece con el manuscrito B³. Creo que sería útil presentar aquí, por primera vez, una transcripción del mismo de rigurosa fidelidad, cuanto más que esta edición ha de ser otro hito nuevo y necesario para poder adentrarse en la comprensión y desenredo de las ramas embrolladas de los fueros de la familia Cuenca-Teruel.

¹ El Fuero de Baeza. Edición, estudio y vocabulario de Jean Roudil. Publicaciones del Instituto de Estudios Hispánicos, Portugueses e Iberoamericanos de la Universidad Estatal de Utrecht, t. 5. La Haya, 1962.

² Remito el lector al capítulo III del libro anterior y, más especialmente, a la página 40.

³ La gramática completa del Fuero de Baeza y de la lengua jurídica castellana del siglo XIII que estoy preparando dedicará varias páginas al manuscrito 8331 y no dejará de referirse al mismo.

I. Descripción del manuscrito

Henry Martin ha dado del mismo la siguiente descripción1:

«Manus. 8331 (Anc. 8300 et 8 Esp.). El libro de otorganzas del rey don Alfonso, el fuero que el rey don Alfonso concedió a la ciudad de Baeza. Commencement: «La primera ortogança del fuero del glorioso rey don Alfonso. En las primeras ...» A la fin du volume, additions jusqu'au XVIIº siècle. Fol. 122. «Este es el capitulo de quando fue Quenca ganada en el era M. CC. XVI.» Fol. 123. «Este es el capitulo de quando fue presa Ubeda, en el era M. CC. LXXII.» Fol. 125 vº. «Estos son los dias aciagos de todo el año ...» XIVe siècle. Cf. Ochoa², p. 659–660.

Parchemin, 128 feuillets. 168 sur 118 mm. Ecriture du XIVe siècle, à longues lignes. Initiales et titres rouges.

De la bibliothèque de M. de Paulmy, «Jurisprudence, n° 1276 C», et «1422»³. Antérieurement, de la Bibliothèque des Augustins déchaussés de Lyon: voyez le Catalogue des livres manuscrits très antiques et curieux – convent de la Croix-Rousse, à Lyon (in 4°, sans date), p. 16, lignes 30–31. Reliure en velours vert.»

Por mi parte, completaré esta descripción con los detalles que van a continuación.

El códice es de pergamino con 127 folios. Ofrece dos foliaturas distintas: una moderna y arábiga, que da equivocadamente el número 2 al primer folio, continuando así hasta el final; otra antigua, romana y más justa, que lleva un retraso de un número sobre la anterior, ya que el primer folio, numerado correctamente, corresponde al número 2 de la foliatura moderna. Es de notar que la foliatura antigua es inexacta a partir del folio 31. En efecto, da

¹ Catalogue des manuscrits de la Bibliothèque de l'Arsenal, Paris, 1892, t. VI, p. 460-461.

² Se trata del Catálogo razonado de los manuscritos españoles existentes en la Biblioteca real de París, seguido de un suplemento que contiene los de las otras tres bibliotecas públicas (del Arsenal, de Santa Genoveva y Mazarina), París, 1844. Eugenio de Ochoa no trae nada de particular.

³ En el catálogo manuscrito de la Biblioteca del Marqués de Paulmy, se menciona el ms. 8331 (P) dándole la signatura 1276C (en el folio 181), pero sin más indicaciones.

a este folio el número 30, resultando que dos folios van numerados del mismo modo. Dos folios llevan asimismo el número 60 y otros dos el 66. Por otra parte, la foliatura antigua pasa del folio 75 al folio 77, y del folio 113 al 115, pasando por alto dos cifras. Además no es completa; carecen de ella los cuatro últimos folios. El tamaño de la caja de escritura es de 120–127 × 75–85 milímetros.

Este manuscrito se conserva en buen estado. Los folios tienen 22 renglones y llevan reclamos en el margen inferior los que a continuación siguen: 8v., 16v., 24v., 40v., 48v., 56v., 64v., 72v., 80v., 88v., 96v., 104v., 112v., 120v. Están escritos por ambos lados, a una columna, excepción hecha de los folios siguientes dejados en blanco: 125r., 125v., 126v.

La letra es del siglo XIV, escrita por una sola mano, con la excepción de los folios 124r., 124v., 126r., 127r. que son de autor distinto.

II. Criterio de la transcripción

Las normas que han servido de guía a mi transcripción del texto son las siguientes¹.

1. Las palabras o letras añadidas figuran entre corchetes agudos: < >.

Las palabras o letras reemplazadas o modificadas figuran entre corchetes rectos: [].

 El cambio de folio se indica por medio de dos trazos transversales: //.

El paso de renglón, cuando hay palabras al final de uno y comienzo del siguiente, se halla indicado por un solo trazo transversal: /. Igualmente, empleo el trazo transversal en los títulos de los epígrafes.

- Los pronombres apocopados que, en el manuscrito, están pospuestos a las palabras que les preceden se encuentran separados en mi edición por un punto volado.
- Los casos de elisión y de contracción, que la lengua moderna ya no utiliza, se indican por medio del apóstrofo.
 - 5. Con objeto de facilitar la lectura, acentúo el pronombre
- ¹ Por razones tipográficas, la conjunción copulativa se ha transcrito, cuando va abreviada, por e.

personal él y la tercera persona del singular del presente de subjuntivo del verbo dar, distinguiéndolos así ortográficamente de los monosílabos homónimos.

- 6. El desarrollo de las abreviaturas se expresa en cursiva, y la a, la o, la i, usadas como signos de expresión, no se han considerado abreviadas.
- 7. La forma 'mhl' se ha transcrito 'mencal' o 'mencales', y las abreviaturas 'mhls' y 'mh' se han resuelto respectivamente en 'mencales' y 'mencales'.

La abreviatura 'sol' se ha transcrito 'soldos'. Aparece en el manuscrito la forma desarrollada.

- 8. En el modo de tratar la unión y separación de palabras, he separado formas del tipo *ala*, *dela*, *enla* ... y algunas pocas palabras más, sin que se altere en nada ningún carácter peculiar del manuscrito.
- He puntuado el texto y empleado las mayúsculas conforme al uso moderno.
- Se ha numerado cada párrafo, y subdividido, además, por medio de letras del alfabeto colocadas entre paréntesis.
- Muchos párrafos carecen de epígrafe. No les he dado epígrafes sacados de otros fueros.

III. Abreviaturas bibliográficas

- F. Baeza = El Fuero de Baeza. Edición, estudio y vocabulario de Jean Roudil. Publicaciones del Instituto de Estudios Hispánicos, Portugueses e Iberoamericanos de la Universidad Estatal de Utrecht, t. 5. La Haya, 1962.
- F. Cuenca, Cód. Val. = (= Fuero de Cuenca, Códice Valentino). Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf). Edición crítica, con introducción, notas y apéndice por Don Rafael de Ureña y Smenjaud. Madrid, 1935.
- F. Cuenca, Fragm. Conq. = (= Fuero de Cuenca, Fragmento Conquense). Véase F. Cuenca, Cód. Val.
- F. Iznatoraf = Fuero de Iznatoraf; véase F. Cuenca, Cód. Val.
- F. Sepúlveda = Los Fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental por Emilio Sáez. Estudio histórico-jurídico

por Rafael Gibert. Estudio lingüístico y vocabulario por Manuel Alvar. Los términos antiguos de Sepúlveda por Atilano G. Ruiz-Zorrilla. Segovia, 1953.

- F. Teruel = El Fuero de Teruel publicado por Max Gorosch. Estocolmo, 1950. Leges Hispanicae Medii Aevi, I.
- F. Zorita = El Fuero de Zorita de los Canes. Edición de Rafael de Ureña y Smenjaud, in Memorial Histórico Español, t. XLIV. Madrid, 1911.

IV. Edición del texto

1. La primera otorgança del fuero del glorioso rey don Alfonso. Fol. 1r.

(a) En las primeras cosas que f⟨i⟩nco y dono e con-/firmo [a] los¹ que moran en Baeça [e a]² los que uernan des aqui [a morar]³, doles Baeca [con]³ todo su termino, con [montes, con fuentes et con pastos]³, con rios, con salinas e con [u]enas⁴ de plata e de fierro e de todo otro metal.

2. Del que en termi-/no de Baeça uenare [o taiare madera] 5.

(a) E desi por auentura, uezino de Baeça fallare omne estranno en el termino de Baeça, uenando con aues, o con canes, o con reddes, o con ballesta, o pescando, o madera tajando, o lenna faciendo 6, o sal, o fierro, o otro metal, o açores [t]oma (n) do 7, prenda l sin calonna ninguna e sea preso [fasta] que s [redima por auer].

3. Del estranno (que) vezino fi(riere) 8.

(a) E desi por auentura el estranno que al ueçino de // la uila Fol. 1v. firiere o matare defendiendo s, peche la calona que fiziere a fuero

Entre «confirmo» y «los», algunas letras ilegibles.

² Hay un hueco en el manuscrito que suplo con F. Baeza, 1a.

³ No logro leer lo que dice el manuscrito; las palabras van suplidas con F. Baeza, 1a.

⁴ En vez de la «u», una «m» en el manuscrito.

⁵ Suplo el final del epígrafe, ilegible, con F. Baeza, 2.

⁶ La «c» y la «e» llevan una raya de abreviación inútil.

⁷ Una «l» en el manuscrito en vez de la «t».

⁸ Raspado en el manuscrito el final de la palabra.

⁹ La «e» lleva una raya de abreviación inútil.

de .N. (b) E si el uezino, estos derechos defendiendo, firiere o matare a-/l estrano, non peche calona ninguna.

4.

(a) E¹ sy pora uentura algun ricomne o otro caua-/lero alguna fuerça fiziere en el termino d[e] [Ba]eça², e y fuere ferido o muerto, qui fiziere las liuores non peche calona ninguna³. (b) Onde mando que todo aquel que en Baeça o en su termi-/no por fuer-/ça entrare en hospedado, o alguna co-/sa prisiere por fuerça, e ferido fu-/ere o muer-/to por esta razon, non aya calonna por ende⁴. (c) Mas si el ricomne o otro caualero a algun uezino .N. firi-/ere o matare, peche la calona que fiziere a fue-/ro de .N.

5. Del estrano que ganado mete en los pastos.

(a) O oueias o bachas o bestias entra-/ren en el termino .N. a pascer, mando que el conceio que los quinten e los sacen de tod' el termi-/no sin calona.

6.

(a) Todas pueblas que ap[e]sar⁵ del conceio fueren fechas en so termino, de-/ruequenlas sin calona ninguna.

7.

(a) Tod aquel que casa ouiere enlla uila e poblada la touiere, seia quito de toda pecha, si non en los muros de la uila e del termino e con sus torres. (b) Enpero, el caualero que caualo touiere Fot. 2r. en su casa que uala .L. // mencales e dent arriba, non peche en nigu-/nas⁶ cosas por todos tienpos.

Al margen de la izquierda, de otra letra: «Matar defen-/dien-dose».

² Lo que va entre corchetes corresponde a un hueco en el manuscrito.

³ Sobre el renglón, una llamada que remite al margen.

^{4 «}Onde mando ... non aya calonna por ende», al margen de la izquierda.

⁵ Apenas se ve el signo de abreviación.

⁶ Al margen de la derecha, de otra letra: «Micales».

8. Todos los pobladores aian un fuero e .I. calon-/na.

(a) Et si cuendes o podestades o caualeros o infançones uinieren a poblar .N., siquiere seian de mio regno, siquiere d'otro, tales calonnas aian cuemo los otros pobladores, tanbien de muerte cuemo de uida. (b) Por la qual cosa man-/do que non aya .N. mas de .II. palatios: del rey e del obispo. (c) Todos los otros fijos d'algo e los labradores un fuero e un coto ayan.

9. Este es el capitulo del montago e del portago de Baeça.

(a) E ueçino de [B]aeça¹ non dé montadgo ne portadgo de Taio aca.

10.

(a) E aun otorgo esta franqueza a todos los pob-/ladores que a .N. uinieren poblar: christianos o mo-/ros o iudios o sieruos uengan segura mientre e non respondan por enemiztad, ni por debdo ninguno, nin por fiadura, nin por herencia, nin por maiordomia, nin por merindat, nin por o-/tra cosa que aia fecha ante que Baeça fuesse presa. (b) Y el que uiniere poblar y enemigo ouiere // e y·l falare, densse amos fiadores de saluo que sean en Fol. 2v. paz a fuero de Baeça². (c) E aquel que no los quisiere dar, salga de la uila e de todo so termino. (d) Todo omne d'otra uila que en³ Ba[e]ca4 omne matare, si preso fuere, seia iusticiado; mas si s metiere en egleia o en monesterio o en palacio, maguer que el muerto fuesse enemigo ante o despues que Baeça⁵ fuesse ganada, no l uala. (e) El uezino de Ubeda que y muriere, y se sotierre. (f) E tal omne sobre dicho o tales firiere o matare, o con ban-/do uiniere, e y fuere ferido o muerto, qui lo fiziere non peche calona ninguna.

¹ Escrito sobre raspado. La primera letra es una «n», en el manuscrito.

² En tinta más negra.

³ La «e» lleva un trazo de abreviación inútil.

⁴ En tinta más negra. «Bacca», en el manuscrito.

⁵ Escrito sobre otro nombre aun legible que tomo por «Ubeda».

⁶ En el manuscrito: «de d'Ubeda», en fin de renglón y comienzo de otro.

(a) Omne estrano que del termino non seia, e omne firiere o matare, peche la calona y el dano que fiziere doblado. (b) Los que non quisieren aiu-/dar a sos uezinos. Mas los uezinos que y ss'acertaren e no·l aiudaren pechen cada uno d'elos .C. morauedis al iuez e a los alcaldes e al quere-/loso. (c) Et el uezino que recibiere enemigo de so uezino, o conseio o aiuda·l diere, peche .C. morauedis.

12.

(a) I el conceio de [B]aeça¹ non uaia en hu-/este, si non en su Fol. 3r. frontera e con el rey // e non con otro; (b) e del rey aiuso, un senor e un alcayat e un merino aian.

13.

(a) Alcayat, ne christiano, ne iudio, ne moro ue-/zinos .N. non coian el portadgo. (b) E quando en-/trare alcayat de nueuo .N., primero dé casa con pe-/nos que l reciban, ne l den derechos ningunos, e qual le diere, recibala el iuez en conceio. (c) E si el alca-/yat o otro omne suyo alguna nemiga o calona fiziere, peyndre el iuez en aquela casa fasta que el quereloso aia derecho a fuero de Baeça.

14.

(a) E si el uezino fiziere calonas algunas a omnes o en sus cosas de palatio, el iuez peyn-/dre d'aqui a que aian derecho. (b) E si el iuez peyndrare, y el uezino diere fiadores a fuero de [Ba]eça², e si no los quisiere tomar el iuez, tuelguanle la peyn-/dra sin calona ninguna.

15.

(a) Omne de palatio non firme sobre uezino .N. (b) Y en todas las calonas que palatio ouiere d'auer su part, el quereloso prenda su quarta part primero, y el otra quarta part el pala-/tio, y el otra quarta part iuez e alcal-/des.

¹ La primera letra semejante a una «u». Parece que se escribió primero: «Ubeda», y luego se corrigió este nombre en «Baeça».

² Leo «lueça», en el manuscrito.

16. En quales calonas a part el palatio.

(a) En homezilo o en crebantamiento // de casa e de mugier Fol. 3v. forçada a el ochamo; (b) e quan-/do mataren senor de casa o·l firieren. (c) Mas en de-/nosto, ni enpelamiento, ni en riepto non a palatio nada. (d) Mas las otras calonas son d'aquel cuyo pan comiere y en cuya heredat estidiere e non d'otro, e del fijo que heredare e del logador que loga la ca-/sa, ca senor es de si e de sos fijos.

17.

(a) Toda calona de furto es del palatio, si uen-/çudo fuere, e dé las nouenas, e al quereloso el furto doblado; (b) e si a senor enceraren con armas uedadas, e firieren o plagaren; e de buelta de mer-/cado e de conceio; (c) y en calona d'armas uedadas, si fueren sacadas por ferir con elas.

18.

(a) Calonas de bando. E riepto de iuez e de alcaldes e d'escriuano a tuerto o denosta-/dos, seyendo en la camara o a la puerta o en otro logar o quiere que iudguen. Salto de senor en yermo o en poblado, o ser preso. (b) Todas estas calonas seian partidas en quatro partes, asi cuemo manda de suso. (c) Mas la quarta part del conceio prendala el iuez e los alcaldes, y elos fagan todas las iuntas, fueras iunctas apode-//radas² que aia el conceio de facer. Fol. 4r.

19.

(a) Mas si por las iunctas que iuez e [al]caldes³ an de façer algun dano uiniere al conceio por su culpa d'elos, toda la pechen doblada.

20.

(a) Ny senor4 ne otro omne non tenga en preson a ue-/zino ninguno por calona ni por otro debdo, maguer seia uençudo, si non el iuez fasta que peche lo que deuere.

La «m» lleva un trazo de abreviación inútil.

² En el manuscrito, «apoder-//radas», en fin de folio y comienzo de otro.

³ En el manuscrito «lacaldes». 4 La «r», sobre el renglón.

(a) Mando que tod aquel que moro conprare en Cuenca e uezino christiano ioguiere catiuo y·l quisieren dar por atal moro, den lo que costo e .X. morauedis de ganantia e den el moro por que·s quite el cati-/uo christiano. (b) E si el moro non¹ quisiere dar despues el mo-/ro fuere malfiesto e malmetido fuere, el iuez e los alcaldes fagane tomar los morauedis² sobre dichos, e dé el moro o saque el catiuo.

22.

(a) E demas mando que tod omne que con mercadura uiniere a la uila de Baeca³, moro o iudio o christiano, e ninguno non seia osado de peyndrale si non fuere debdor o fiador. (b) A aquel peyndren e non a otro, qui a otro peyndrare peche .C. morauedis al conceio e a quereloso e torne la peyndra doblada.

23.

Fol. 1v. (a) A prouecho e a onor de la uila otorgo uos // ferias, e que comiencen .VIII. dias antes de Cinqua-/esma4 e duren .VIII. dias despues. (b) E todos a-/quelos omnes que a elas uernan, christianos e moros e iudios, uengan seguros. (c) E si algun omne en-/bargo o males fiziere, peche .M. morauedis al rey en coto, y el dano que fiziere duplado. E si non ouiere don pechar, sera iusticiado. (d) E si mata-/re, biuo·l metan so el muerto si·l tomar pudie-/ren. E si fiere, taienle la mano. (e) El que furtare, seia iusticiado.

24.

(a) E otorgo a uos que tod aquel que ra-/yz⁵ ouiere, firme la aya y estable e uale-/duera por sienpre asi que pueda façer lo que l ploguiere d'ela y en ela: de uender, o de dar, o de camiar,

Sobre el renglón.

² Al margen de la derecha, de otra letra: «marauedis», que no utilizo.

³ Escrito sobre raspado.

⁴ Al margen de la izquierda, de otra mano: «ciquesma».

⁵ Al margen de la izquierda se lee la palabra incompleta: «hered», añadida posteriormente.

o d'enprestar, o d'enpenar, o de dar por su alma, siquiere sano, siquiere enfermo.

25.

(a) Mas enpero ninguno non pueda uender ne dar a monges ni a omnes d'orden rayz niguna. (b) Ca cuemo a elos uieda su orden de dar ne de uender raiz ninguna a omnes seglares, uiede a uos uuestro fuero e uuestra costunbre aquelo mismo.

26. Del establimiento de las heredades.

(a) Toda hu-/ebra que omne fiziere en su raiz firme la // aya Fol. 5r. y estable, assi que ninguno no l contrale, ni l uie-/de de façer qual obra quisiere en ela, chasa, banno, forno, molino, huerto, uinna.

27.

(a) E si alguno demandare raiz a otro que sea tenedor d'ela, ante dé fiador que si l uenciere el tenedor que l peche .X. morauedis a él e al iuez e a los alcaldes, e lo que espisiere enparando, iurando con .I. uezino quanto espiso délo doblado. (b) E si el que enpara la ra-/yz uencudo fuere, dexela qual ioguiere con .X. morauedis al demandador. (c) E la meatat d'esta calona aia el quereloso y el otra mehatat iuez e alcaldes.

28.

(a) Qui demanda heredat de quadriela al tenedor o uno a otro, el que primero labro o es tenedor defienda e firme con dos quadreleros o dos uezinos que a él cayo e uala·l. (b) E por esto mandamos defender aquel primero labro que el que sobre lauor aiena entrare que .X. morauedis a de pechar. (c) Mas si non firmare, déle la heredat con .X. morauedis. (d) E los testigos que firmaren por la heredat fasta en .XX. mencales seian creydos; e de .XX. mencales arriba, sevan reptados, si el quereloso quisiere. E si uencudos fueren, pechen la heredat duplada al demandador. (e) Mas si el // defendedor non quisiere recudir al riepto o non fir-/mare, Fol. 5v. cuemo derecho es, déle la heredat con .X. morauedis. (1) E si amos dixieren que son tenedores, fagan derecho e defienda el que responde.

(a) Los padres o otros parientes maiores que rayz ganaron y en su uida non la demando ninguno, los qui la heredaren aian la¹ en paz. (b) Mas si a los muertos demandada les fue e non fizieron derecho por ela al fuero, el qui heredo responda por ela e faga fuero; e si uençudo fuere, dexela con .X. morauedis.

30.

(a) Tod aquel que a refierta labrare en eheredat suya o aiena o començare a labrar de la otra part del' eheredat, pierda la uoz de la heredat e peche .X. morauedis, si probado l' fuere. (b) Et esto es puesto por que no s maten los labradores en-/tre si. (c) Mas si touiere que suya es, peyndre l' ca-/da dia fasta que uenga con él al fuero, y el fue-/ro déles tercer dia que uengan a la puerta de la egleia. (d) El enparador de la rayz y el demanda-/dor uayan a tercer dia a la egleia, o s'aiunten amos e tomen .II. uezinos con que uaian desterminar. El que non uiniere al plazo Fol. 6r. de la egleia, peche .V. // soldos a so contendor. (e) E quando fueren en la eheredat, el que demanda andela por pie toda enderedor. (f) E desi si el tenedor luego gela desemparare, el deman-/dador luego la entre sin calona. (g) Ca si despues la desemparare en otro lugar, no l ual e desi pi-/erda la eheredat e .X. morauedis del coto.

31.

(a) Mas si el tenedor la rayz defendiere ante los desterminadores, el demandador luego la plaze por a'l primer uiernes a la camara de los alcaldes o les uala fuero. (b) E si alguno d'elos non uiniere al plazo, caya de la demanda. (c) E si uiniere el tenedor e uençudo fuere, dexe la eheredat con .X. morauedis. (d) Los aldeanos que demandaren eheredat uno a otro, aplaze l pora tercer dia a la puerta del iuez, y el iuez déles por iudizio que uaian desterminar con .II. uezinos, cuemo fuero es. (e) Este defende lauor que faga con a-/rradro o açada o con legon que alcançe la tierra del un sulco al otro, e faziendo con otra presura non uale fascas

Sobre el renglón.

io lo e entrado. (f) De que ui-/ere omne labrar en su eheredat e non aplaza-/re ante que la huebra seia acabada, despues // no·l dé la Fol. 6v. lauor ni el fructo maguer seia uencu-/do de la rayz e con .X. morauedis de calona. (g) Mas ante que la calona seia cogida, si uina o casa o d'estas lauores sobre dichas ouiere fechas, el deman-/dador dé·l la mision quanto uieren por bien .II. alcaldes o .II. uezinos, o la huebra tanta e tal y en tal lugar. (h) Si el tenedor uenciere, e si non pudiere firmar, jure el deman(da)dor con .I. uezino que del dia que l uio labrar fasta en .IX. dias que l aplazo, e responda·l por la rayz e por¹ la hue-/bra. Mas si iurar non quisiere o non pudiere, no l dé nada ni l responda por ela.

32.

(a) Quadrelero o fijolero o otro qual quiere que heredat touiere ascondida e la negare demandandola, pechela duplada con nouenas, si lo pudieren firmar cuemo derecho es. (b) E si alguno heredat le demandaren e por temor d'ir a rey la heredat que uale .XX. mencales y él ela menoscabare, si en la uila fuere, uaian los alcaldes e sobre Dios e sus almas e ap $reci\langle en \rangle na$, e si ualiere de .XX. mencales arriba, uaian al rey o riepten si quisi-/eren. (c) Otro tal fagan los aldeanos si acaeciere, // uaian .II. uezinos e apre- Fol. 7r. cienla, e si mas uali-/ere, uaian al rey o·l riepten si mester fuere.

33. Este es el² capitulo de la heredat o uina que non ouiere entrada ni exida.

(a) Uaian los alcal-/des a la [u]inna³ o a la heredat, y en la parte que uieren que menos dano fara, en aquela parte la den, y esta carrera seia estable. (b) Qui esta ca-/rrera d'alcaldes dada defendiere o la encerrare, peche .X. morauedis. Carreras y exidos que alcaldes dieren4, firmes seian.

¹ La «r», sobre el renglón.

² Una «l» en el manuscrito, entre «es» y «el».

³ Una «n» en el manuscrito en vez de la «u».

⁴ La segunda «e» lleva un trazo de abreviación inútil.

34. Este es el capitulo de los pobladores que uie-/nen nueuos a las aldeas de Ba\(\)(e\)\(\)ea.

(a) Fagan casas do el conceio del logar les diere, e si elos non los dieren, uaia el iuez e los alcaldes e de-/nes o fagan casas cerca de las otras en logar co-/munal; (b) e si d'estos pobladores alguno su ca-/sa uendiere e y quisiere otra facer, no l consientan façer si non en cimiento conprado, fueras si la uendiere por catiuazon o por fiadura mala.

35. Del que arronpiere heredat de nueuo.

(a) Arronpa fuera del xido e de raiz aiena e aiala fir-/me; e si Fol. 7v. en e[x]ido¹ o en heredat aiena arronpiere, no·l ual. //

36.

(a) Tod aquel que bueis o bestias que araren o tri-/laren sacare de su lauor por fuerça o los en-/bargare que non labren, pechelos doblados si el quere-/loso prouar pudiere. E si non, iure² el que diz que forço con .II. uezinos e seia creydo; (b) e si murie-/ren bueys o bestias, lo que leuo peche .L. morauedis y el dano que fiziere doblado.

37.

(a) Tod aquel que omne que labrare sacare de la-/uor, o quiere que labre por fuerça, o los en-/peeciere que non labren, peche .XXX. morauedis por cada omne, si el quereloso prouar pudiere; e si non, iure con .II. de quatro cononbrados de su colacion e seia creydo.

38. Este es el capitulo del fuero de conprar $\,e$ de uender de christianos.

- (a) Mando que qual quiere que sus cosas uendiere, el conprador prenda por fia-/dor e por debdor; e si otro tomare, non uala. (b) Enpero, si s temiere del conprador, tome l buen sobreleua-/dor a fuero .N. que l pague al plazo; (c) e el que algu-/na cosa conprare, conprela con fiador de saluo que l li-/bre de toda de-
 - ¹ En el manuscrito «erido».
 - ² La «e» lleva un trazo de abreviación inútil.

manda e de calona, si menester fuere. (d) E si fiador non ouiere, pierda·s la o·s conponga con el demandador.

39.

(a) Qual que quiere que alguna cosa conprare 1 // o uendiere o Fol. 8r. camiare, siqui(e)r raiz, siquier mueble, firme la aya e uala·1², assi que despues del mercado no s pueda repentir. (b) E si alguno rayz quisiere uender, fagala pregonar .III. dias en la uila. (c) E si alguno de sos parientes la quisiere, conprela por tanto cuemo a-/quel que mas cara la quisiere conprar. E los .III. di-/as passados, uendala a qui él quisiere. (d) El mercado fecho, ninguno d'elos no s pueda repentir.

40.

(a) Qui heredat quisiere uender e no la fiziere prego-/nar .III. dias e la uendiere, los sos parientes no la demanden al conprador, mas al uendedor que la uendio ascondida ment. Por que les a de pechar e por fuero tanta e tal rayz y en tanto cuemo la otra fuere uendida. (b) Ca certana mientre es si fue-/ro fuesse que ninguno non pudiesse uender rayz si no a los parientes, de todo serien assi auyltadas las heredades que a ninguno non ualdrien so derecho e maior mientre a catiuo o a mezquino.

41. Este es el capitulo cuemo deue ser metido el conprador en la heredat que conprare.

(a) Man-/do que aquel que toda su heredat uendiere, siquiere en uila, siquiere en aldea, meta al conprador en una // partida Fol. 8v. d'el[a]³ en uoz de toda la otra. E tal me-/timiento firme seia e uala, si ante testigos derechos fuer fecho. (b) E si alguno uina o mas tierras uendiere e algunas retouiere por-/a si, meta al conprador en cada una destermi-/nandola toda en deredor con testigos, e desti tal metimiento firme seia otro si.

Las dos últimas letras, sobre el renglón.

² Las dos últimas letras, sobre el renglón.

³ En el manuscrito «d'elo».

(a) Tod aquel que en exido o en cal de conceio labrare, siquiere en uila, siquiere en aldea, peche al conceio del logar .LX. mencales e dele-/xe la heredat quita e magna. (b) E si alguno la de-/fendier e y fuere ferido o muerto, non aya calo-/na por ent.

43.

(a) E si alguno uendiere rayz de conce-/io, pechala tanta e tal, y el que la conprare pierda lo que ouiere dado por ela, si lo sopieren, e dexe la heredat con .X. morauedis. (b) Ca heredat de conceio ninguno no la puede dar, nin uender, ni empenar, ni conprar, nin fazer salua.

44.

(a) Tod aquel que heredat o qual rayz que quiere to-/uiere o uiere robrada ano e dia ouiere passado, non responda por ela, si Fol. 9r. pudiere firmar que anno e dia a passado que la¹ // a robrada, ssaluo² heredat de ecclesia, e de catiuo, et de hu[e]rphano³ que fuere en tiempo que non sepa entender de bien e de mal; esta tal here-/dat no s pierde e qui la touiere responda por ela.

45.

(a) Sy algun omne tal mal fiziere por que⁴ a de ser iusticiado, si preso fuere, mas si escapare e des-/pues d'ano e dia tornare e demandare fascas lo suio, el qui touiere lo suio del enemigo no lo dé.

46. Este es el capitulo del que heredat qui-/ere medir.

(a) Todas las otras heredades por todo tiempo seian apareiadas de medir quando el querelo-/so quisiere.

47.

(a) Qual quiere que heredat uendiere, despues que pagado fuere del auer, robre-/iela quando el conprador quisiere en su colation

Al margen inferior, como reclamo: «a robrada».

² Al margen superior.

³ Al parecer, en el manuscrito: «hurrphano».

⁴ Sobre el renglón.

sabado a las uiesperas o el domingo a missa. Mas si non quisiere robrarela, quantos domingos passaren, por cada .I. domingo peche .V. morauedis fasta que la robre.

48.

(a) E quando fuere robrada la rayz, luego faga carta e meta en ela .V. uezinos o fijos de uezinos de la colation¹. E si menester fue-/re, que firme con elos si anno e dia ouiere passa-/do que es robrada. (b) E si por auentura las firmas // escriptas muertas Fol. 9v. fueren, iure el conprador con .II. uezinos que aquelas firmas en el logar eran, e uie-/ron e oyeron aquela robration, e la carta es uerdade-/ra, e uala·l e non responda por clamas.

49.

(a) E si algun omne touiere heredat agena o casa e dixiere que la conpro al qui la demandare, dé·l otor e déle sobre la heredat, otorgando el otor que él la uendio o la empenno o la dio, e cunple.

(b) Si diere fiador e que aia casa con penos ualeduera, por que cunpla lo que mandare fuero; si uençudo fuere, que peche la heredat duplata e tal e .X. morauedis. (c) El otor dado, aia la rayz quita e magna. Mas si otor non diere, cuemo derecho es, dexe la raiz con .X. morauedis.

50.

(a) Sy el uendedor otor non quisiere exir e el conprador firmar lo pudiere, peche la du-/plata con calona de .XX. morauedis.

51.

(a) Si el uendedor yxiere otor e la raiz non pu-/diere façer sana, al conprador pechela duplada con .X. morauedis.

52.

(a) Si alguno uendiere rayz² o otra cosa e despues se³ repientere, torne el auer que ouiere tomado duplado. E sy el conprador se repin-/tiere, pyerda el auer que ouiere dado en senal. //

Fol. 10r.

Dudoso si es «colation» o «colaçion».

² Sobre el renglón. ³ Sobre el renglón.

Este es el capitulo de los conceios de las aldeas que sobre terminos ouieren contienda.

(a) Uaian el iuez e los alcaldes a ucer el termino, e los terminos desterminados leal miente, cuemo los moiones fueren puestos; (b) e el conceio que uieren¹ que a en-/trado en el termino del otro e faganlo dexar tal qual ioguiere con .X. morauedis de coto, y estos .X. morauedis partan los iuez e alcaldes con el conceio $\langle e \rangle$ con el² quereloso, cuemo fuero es.

54. Est es el capitulo del casamiento3.

(a) Mando que quando omne de Baeça su fija manceba a casare, dél en arras si ouiere de que .XX. morauedis, o a-/precadura o penos que ualan .XX. morauedis. (b) E todo quan-/to en el dia de las bodas fuere dado o mandado a amos en uno o cada uno en su cabo o fuere mandado, todo seia de amos comunal mientre tan bien de uida cuemo de muert. (c) E a la bipda de la uila, .X. morauedis.

55.

(a) Mas aldeano que casare fija ma<n>ce-/ba, dé·l si ouiere de que .X. morauedis en arras, o precadura, o penos de .X. morauedis, e a la bipda, .V. morauedis.

56.

(a) E sabuda cosa seia que despues que el uaron muriere, si antes non diere las arras, despues no las den, magueras tenga Fol. 10v. penos, porque antes // non fueron demandadas. Mas la aprecadura uala por tiempo.

¹ Una o dos letras raspadas entre las sílabas «ui-» y «-eren».

^{2 «}con el», sobre el renglón.

³ La «o» lleva un trazo de abreviación inútil.

⁴ Omitida la palabra «casamien-/tos» que está al margen de la derecha.

 $^{^5}$ Sobre la «c», un trazo vertical que no considero como «i» sobrepuesta.

57. Del que repoiare al esposa.

(a) E si por auentura despues que fueren desposados re-/poiare el esposo al esposa, o ela a él, los fiado-/res d'aquel que s repintiere¹ pechen .C. morauedis al otro, e si dano o enbargo uiniere, pechelo doblado.

58.

(a) E si por auentura el esposo ioguiere con el esposa ante que s uele e despues² la³ repo-/iare, peche .C. morauedis e exca enemigo.
(b) Otro si, si la esposa ante del uelar muriere, el espo-/so prenda sus uestiduras e quanto que l ouiere dado. E sy el esposo muriere antes, el espo-/sa lieue⁴ todo lo suio que ouiere aducho.

59.

(a) Mas despues que uelados fueren e la esposa desflorada, todas uestiduras son suas d'ela quando quiere que el uaron muera.
(b) E qual qui-/ere⁵ d'elos que ante muera e con lengua mu-/era, e parientes non ouere, parta so auer segunt que él quisiere, mueble y rayz.

60. El que sin lengua muriere.

(a) Mas si parie[n]tes⁶ ouiere e confessado muriere, den el quinto a su egleia de quanto muble ouiere //, de ganado e d'al, Fot. 11r fuera ent caualo de siela.

61.

(a) E sy algun omne muriere en algun logar sin parientes e testamento non fiziere, aquelos en cuio poder muriere den el quinto

La «e» final lleva un trazo de abreviación inútil.

² Se escribió primero: «dedespues», y luego se borraron las dos primeras letras que apenas se leen en el manuscrito.

³ Sobre el renglón.

⁴ La «i» lleva un trazo de abreviación inútil.

⁵ Ante la primera «e», al margen de la izquierda, las dos letras siguientes, superfluas: «al».

⁶ Sin trazo de abreviación la primera «e»; lo lleva la segunda «e», inútilmente.

del muble a la egleia dont fuere la casa del huesped o murier, e lo que fincare seia suio, otro tal si fuexe sennor.

62.

(a) El marido non dé nada a la mugier en la muert. (b) Mas aquel omne o mugier e que muriere e testamento fiziere, nyngu-/na cosa non a poder de mandar el marido à la mugier, ne la mugier al marido, sin amor de los herederos.

63.

- (a) Qui sos moros tornare christian[o]s¹ y elos non ouieren fijos ne fijas, so senor que los torno christianos ayan toda su buena;
 (b) e si elos fueren muertos, aia llo los fijos o qui lo suio heredare.
 - 64. Este es el capitulo de los omnes mancebos, criados, sieruos.
- (a) Todos los omnes que con senor moraren e so pan comieren e so manda-/do fizieren, todas las calonas que y abini-/eren de muert e de uida él elas coia, fueras² si ouiere y alguno que aia Fol. 11v. padre e ma-/dre. (b) E todos aquelos que en heredades aienas // estidieren, basalos seian del senor cuia es la heredat e al respondan por pecha e por fazendera.

65. Este es el capitulo cuemo hereden los que ouieren fijos.

(a) Mando qual fijo que quiere here-/de buena de so padre e de su madre, mueb-/le e rayz. (b) ⟨E el padre e la ma-/dre hereden la buena del fijo en el mueble⟩³, ca el padre non a d'heredar la rayz del fijo que de so patrimonio ouiere.

66. Cuemo hereda el padre lo del fijo.

(a) Mas la otra raiz que el padre e la madre ganaren en uno, a la d'heredar el parient que fuere bi-/uo en todos sos dias por el fijo, si biue .IX. dias; e despues que muriere padre o madre el qui lo heredare, la raiz torne a su ra-/yz. (b) Maguera io mando que herede el padre lo del fijo, dé buenos fiadores que la guarde, que

¹ En el manuscrito «christianas».

² La «s» en tinta muy pálida.

³ Suplo la frase incompleta con F. Baeza, 182b.

no s dane ne s pierda. (c) Mas la raiz que el fijo ouiere del padre o de la madre, el dia que finare torne a su rayz.

67.

(a) Mando que aquelos parientes que fueren uezinos e mas cercanos, aquelos hereden la bue-/na del parient muerto. (b) E sy por auentura otro parient mas cercano uiniere d'otra part e // Fol. 12r. quisiere heredar, faga s con .II. uezinos el mas cercano parient del termino, e pague las deb-/das e dé fiadores ualedueros que seian pob-/ladores al menos por .X. anos, e que riedre a tod omne que demandare. E si esto non fiziere, non herede.

68. Este es el capitulo del que entra en orden e que meta con él.

(a) Lieue con él el quin-/to del mueble e non mas, e lo que1 fincare cona rayz seia de los herederos. (b) Ca non es derecho ne comunal cosa por desheredar a los fijos e dar mueble o raiz a los monies. Ca fue-/ro es que ninguno non desherede sus fi-/jos, si non fizieren por que.

69.

(a) Los fijos sean en poder de padre e de ma-/dre fasta que seian casados e seian senores de sus casas. (b) E fasta este tiempo, quanto elos ganaren todo sea del padre e de la madre, e no lieuen nada sin amor d'elos. (c) E otro si toda malfechura que elos fizieren mientra en so poder fueren del padre e de la madre, elos la pechen.

70.

(a) Omne qui con mala fecha entra en ca-/sa aiena o de so senor, sea colaço o otro qual // que quiere, si el senor de la casa Fol. 12v. no·l defendiere, por la entrada no aia calona, mas responda por él padre o madre, si partido non ouiere, e si partido ouieren, tornensse a él e a lo suyo; (b) e por que calonas an de coger el padre e la ma-/dre d'omezilo o d'al, non excan enemigos si culpados non fueren.

Sobre el renglón.

71. Padre o madre cuemo a de pechar por el fijo.

(a) Sy el fijo fuere huerfano de la madre e non ouiere partido e alguna mala fecha fiziere, peche el padre por él fata que aia partido. (b) E sy escapare con la madre e malfechura fiziere, asi peche la madre fasta que aia partido. (c) E des-/pues que ouieren partido, non respondan por ta-/les fijos.

72.

(a) Padre ne madre non respondan por la debda de los fijos que fizieren en la uila o aiubre, si elos no lo mandaren.

73. El padre responda por el fijo.

(a) Sy el padre o la madre fijo malo ouiere fascas non pue-/do con él, e ouiere pauor de las calonas que él fe-/ra, prenda·l e tengua·l bien preso fasta que sea man-/so o sano; si tal fermadat Fol. 13r. ouiere, que non aian a pe-/char por él. //

74.

(a) El padre que desaia so fijo o·l desereda en conce-/io por esto faze esto por que non diga alguno: «Mio fijo es danado o soberbio e non puedo con él e deniego·l en conceio», e algunos omnes son que lo fazen por mal enguano e por encubierta mala que mathe omne o faga algun encendimi-/ento malo o otro dano grant, e si lo fiziere el padre, pechen muy bien por él.

75. Este es el capitulo del partimiento del ma-/rido e de la mugier.

(a) Por alguna ocasion s'o-/uieren a partir, partan entre si todo lo que oui-/eren en uno ganado e non al, fueras la lauor que amos fizieren en uno en rayz de qual quiere d'elos. (b) E despues que departidos fueren e qual quiere d'elos que ante muera, el que'scapare biuo no l den d'elo part; partanno los fijos o qui lo deuiere heredar.

76.

(a) Toda particion que ante .III. testi-/gos fuera fecha y en carta metidos, fir-/me sea e uala; e si alguno de los testigos fuere muerto o todos, el que enpara iure con .II. uezinos que uerdadera

es la carta, e sea crevdo. (b) E aquela particion e aquela benencia que los // parientes fizieren, siquiere sanos, siquiere enfermos, Fol. 13v. se-/vendo todos delant e otorgandola, firme sea e uala. Ca en otra mane[r]a1 non uale, maguera parientes la faguan. (c) E aun el dono que el parient uiuo por su iura afirmare, firme sea e uala. (d) El fijo non par-/ta la raiz del padre o de la madre que ante de las bodas gano² o la ouo de so patrimonio. (e) Ny al biuo non dan d'ello del muerto que d'esta manera lo gano.

77. Del bib-/do e de la bibda.

(a) Qui mugier quisiere tomar, primero parta con los fijos³ e déles so derecho, e despu-/es chase si quisiere. (b) E sy en la segunda fijos oui-/ere y s'le muriere, e la tercera quisiere tomar, pri-/mero parta con estos fijos e déles so derecho de su madre, e despues case si quisiere; e [a]si4 faga si con muchas casare y en elas fijos ouiere, connos de cada madre parta antes. (c) Mas si pora uentura el padre non parte connos fijos de la mugier primera fasta la postremera que s passa él ante d'ela, ante que la madrasta o sos fijos prendan ninguna cosa, los primeros fijos o .I. prenda la mehetat de tod el auer que el padre con su madre o despues gano. (d) E desy, el fijo de la segunda mugier prenda la // mehetat Fol. 14r. de todo el auer que remaniere. Asi fagua de la tercera, tome la mehetat del auer que remaniere. Asy faga la quarta. E desi todos los fijos de las madres muertas cuemo de la biua partan tod el auer que remaneciere entre si egual mientre. (e) Esto mismo dezi-/mos del bibdo que fijos ouiere de muchas ma-/dres, asi partan de grat en grado, asi cuemo dize de suso.

78.

(a) Sy el uaron e la mugier que marit e mugier fueren e non ouieren fijos en uno e camio fizieren, o posieren⁵ uina o fizieren

¹ En el manuscrito: «manena», con un trazo sobre la segunda «n».

² El renglón se acaba con la palabra «bodas», y el verbo «gano» está interlineado al final del renglón siguiente.

³ Sobre el renglón.

⁴ Un borrón en el manuscrito, delante de la «s».

⁵ Un espacio vacío en el manuscrito, entre las sílabas «po» y «sieren».

casa o mol[i]n[o]s¹ o otra lauor fizie-/ren, maguer que la raiz sea del uno, qual quiere d'ellos pa[r]eia² mientre partan aquela cosa quando menester fu-/ere, tanbien en uida cuemo de muerte. (b) E quando el u-/no d'elos muriere, el biuo aia la mehetat de la lauor que amos en uno fizieren, e los mas cercanos parientes del muerto aian la otra mehetat. Mas la rayz torne a su rayz.

79.

(a) Quando el padre e la madre uodas fizieren a sos fijos o a sus fijas, quanto les dieren es dia firmes les sea e uala en sos dias del padre o de la madre. (b) De qual ante passare d'elos, que ss'entreguen los otros fijos d'al tanto cuemo elos leuaren, si ouiere y de Fol. 14v. que ante que partan, e si non ouieren de que, paguen // las depdas e las mandas e lo al partanno egual mientre; (c) e si de mas touieren, torneno a moton e partano.

80.

(a) Sy los fijos o las fijas ouieren sospecha al padre o a la madre que alguna cosa les asconde de su buena que elos auien a uno, jure al qui lo demandaren que no les asconde nada e uaian en paz. (b) Enpero, si algun[a]³ cosa conocieren despues que suio auie a ser, e tomenno e partanno sin calona, e qui lo tiene ascondido non aia y part.

81. Del pa-/drasto o de la madrasta.

(a) Si los annados sospecha o-/uieren al padrasto o a la madrasta que algo les asconden, fata .V. mencales iure solo e sea creydo. De .V. fasta en .X., iure con .I. bezino. De .X. arriba, iure con .II. uezi-/nos e sea creydo; otro tal faga la madrasta.

82. De la sos-/pecha.

(a) Si los fijos o los herederos ouieren sospecha a padre o a madre o a padrasto o a madrasta que falssa mientre digan que

¹ Dos borrones en el manuscrito.

² Al parecer, «paaeia» en el manuscrito.

³ En el manuscrito «alguno».

deuen depdo, firmen cuemo fu-/ero es e uala, e las firmas respondan a riepto.

83. Qui particion emparare a los herederos.

(a) E la parti-/cion depues que el parient muriere luego sea fecha quando al uno de los herederos ploguiere; (b) e si non lo qui-/siere dar a partir, luego por quantos dias passare que non lo dé a partir, por cada dia peche .X. morauedis al que-//relloso Fol. 15r. e al iuez e alcaldes, si firmar pudiere que deman-/do e non me quiso dar particion d'aqui a que les dé a partir todo lo suio.

84. Qui padre ne madre non puedan dar a un fijo mas que a otro.

(a) Por estas razones que son dichas de-/suso, lo mandam[o]s¹ que sanos ni enfermos non den al .I. fiio mas que al otro.

85. Del testamento que fazen a la muert.

(a) Quanto² a su fin mandaren por su alma uaron o mu-/gier, firme sea e uala. (b) Fueras end que el marido non puede dar a la mugier, ne la mugier al marido nin-/guna cosa, fueras si estidieren los herederos delant e lo otorgaren.

86. De los herederos que el testamento neguaren.

(a) Fir-/men connos cabeçales e sean creydos. (b) Los cabeçales abon-/dan $\langle e \rangle$ el maestro con .I. uezino.

87. De la mugier que rema-/neciere prenada.

(a) Sy el marido muriere e fiios non dexare e mugier o barragana prenada dexa-/re, ela tenga todas las cosas del muerto e todas por escripto, e dé fiador que las guarde que non menoscaben; (b) d'aqui a que para, mientra el fijo o fija que fuere uis-/quiere biua en'lo. (c) E sy por auentura el fijo o fija qual fuere non uisquiere .IX. dias, todo lo torne a los herederos del muerto, mueble e rayz.

¹ En el manuscrito «mandamas».

² De difícil y dudosa lectura.

Fol. 15v.

- (a) El testamento que el fijo fiziere ante que case non uala. // (b) Ca lo que él a, todo es del padre e de la madre si biuos fueren, ca si mancado fuere mande a su guisa; (c) e si mu-/riere e fijos non ouiere o ermanos que lo hereden, herede lo el padre o la madre, qual d'ellos fuere biuo.
 - Este es el capitulo de la mugier que dixiere prena-/da so y miente.
- (a) Quanto espisiere en esta prueua seye[n]do¹, pechelo todo duplado a los herederos.

90. Del eriar del fijo.

(a) El fijo que en pos la muerte del pa-/dre o de la madre njnno remanesçiere, tenga·l uno de s[us]² parientes con³ todo lo suyo por escripto fasta .XII. anos, e crie·l con elo e faga·l pigujar. E cad'ano dé cuenta a los otros parientes mas cercanos. (b) E sy uieren que lo lieua a bien, gradezcanlo e tengual[o]⁴ fasta'l plaço.

91. Del pari-/ent que el nino ne lo suio no lo lieua a bien.

(a) Tuel-/ganielo e den lo⁵ a uno de los otros con todo lo suio, e asi dé cuenta cad'ano; (b) e sy por mal peccado errare este denle⁶ a otro, asy fagan fasta que acyerten e asi den cuenta todos. (c) Mas despues que el nino fuere de .XII. a-/nos a arriba, aya poder de yr con qui él quisiere.

92.

(a) Si⁷ el njnno a la teta fuere⁸, el ama que l cria a auer .XII.

¹ Sin signo de abreviación la segunda «e»; lo lleva la «o», inútilmente.

² Una letra dudosa, después de la «s».

^{3 «}de s[us] ... con», al margen de la izquierda.

^{4 «}tenguala», en el manuscrito.

⁵ Sobre el renglón.

^{6 «}deñe», en el manuscrito. Transcribo: «denle».

⁷ Al margen de la derecha.

^{8 «}el njnno ... fuere», al margen de la izquierda.

mencales $\langle e \rangle$.I. lecho en que iagua, esto fasta .III. anos; (b) e despues denle¹ a co-/mer de lo suio.

93.

(a) El marido e la mugier que // non ouieren fijos en uno o los Fol. 16r. ouieren e s'quisieren me-/ter en mehetat, no lo puedan fazer si a los herederos no ploguiere e que esten delant; (b) e si les ploguiere e que esten delant todos, faguanno en conceio o en la colation, e si no, no; ca si alguno menguasse o alguno contra-/dixiesse, non ualdrie la unidat.

94.

(a) Del padre e de la madre que uienen a pobreza e fijo ouiere alguno de piedat e los leuare a su casa y en so poder murieren, ningun omne non deman-/de particion fascas por razon del padre, fueras si lo leuo consigo e que lo aian a esse ora; (b) ca si algo leuo y en ceruicio del padre lo metio, non responda por elo; (c) fue-/ras si l'ouieren sospecha que no lo metio en elos e que s'lo tiene pora si, [iure]² solo que no retouo nada de lo suyo e sea creydo.

95.

(a) Del fijo que finca con el padre o con la madre por a seruilos e alguna cosa uendiere por a su des-/penssa por ond los otros l'ouieren sospecha, iure solo e sea creido; (b) mas si despues alguna cosa conocieren³, to-/menssela.

96.

(a) Del fijo que ouiere de que e non ouiere mercet del padre o de la madre que son pobres, querelen-/sse al iuez e a los alcaldes, e prendanlle con todo so auer e metanlle en poder del padre e de la madre. (b) Mas // el padre e la madre biua mesurada mien- Fol. 16v.



^{1 «}deñe», en el manuscrito. 2 Leo «iuere».

³ En el manuscrito «cōcierē». Posteriormente fue añadido sobre el renglón: «no», con un trazo de abreviación sobre la «n».

⁴ El manuscrito repite «de que» después de «ouiere», diciendo: «e non ouiere de que».

⁵ La segunda «e» parecida a una «c».

tre por en sos dias en elo, ni uendan, ne den en penos, ni den por sus almas. (c) Mas despues de sos dias, sea de so fijo cuio es o de los nietos des fijo si los ouiere y él muerto fuere.

97.

(a) El padre que so fijo metiere (en) rehena en tierra de moros e fasta en .III. anos no l quitare, e los alcaldes e el iuez prendan al padre con quanto ouiere e metanlo en so logar, e saquen el fijo de la preson dont ioguiere. (b) El padre non sea osado de meter fija en rehena en tierra de moros. E si alguno la en-/pannare sin mandamiento del conceio, sea quemado. (c) E si el iuez e los alcalades esta iusticia non fiziessen prender al enpenador, peynderlos el conceio al iuez e a los alcaldes que den la fija o la redenpcion. (d) Esto dezi-/mos que sea de toda mugier que sea enpennada¹ o metida en rehena. (e) Esto es puesto en coto por los moros que non puedan apremiar a los cristianos. E asi cumo los sabios afirman, nunqua los moros non podrien enuair a los christianos, si non fuesse por el esuerço de los christia-/nos e por los fijos que an enas christianas que an por mu-/gieres.

98.

(a) El fijo que padre e madre ouiere e non fuere casado, quanto Fol. 17r. ouiere ganado, todo lo dé²; // (b) et si el uno o amos murierem antes que él ⟨t⟩odo³ lo dé, quando uiniere demandar particion, todo lo suyo aduga e bueluano e partan todos por egual; e si no lo aduxiere, no·l den nada. Ca si casado fuere non aduzra nada, si en axu-/ar no lo leuo o en panos pora la uoda.

99.

(a) Ma-/guer es u[ed]ado4 que ninguno non deserede so fijo, enpero mandamos deseredar aquel que so pa-/dre o su madre fierere o por mal pecado·l matare; (b) e sobr'esto sea enemigo de sos hermanos por sienpre.

200

Las dos últimas letras, sobre el renglón.

² Al margen inferior, como reclamo: «e si el uno».

³ La tinta está muy corrida.

⁴ Borrado lo que va entre corchetes.

(a) Sy el bipdo o la bipda quisieren (ujbdedat) mantener, estas cosas les dexen sin suert. Al bip-/do, si·l ouiere, so caualo, e sus armas de fust e de fierro, e so lecho en que iaze con su [m]ugier², et las aues de caça si las ouiere. E a la bipda no·l partan so lecho en que suele iazer con so ma-/rido, e denne una tierra d'un ka/yz sembradura, e un iugo de buey, e un arançada de uina, mas³ non de paral. Esto an los bipdos derecha bipdi-/dat, e non al. (b) Esta bipdidat sea dada de las co-/sas que en uno ganaron e non d'al; (c) e sy por auentu-/ra el dia de la particion non ouieren algunas // cosas d'estas que auemos dichas, de la Fol. 17v. bipda non den nada.

101. De los bipdos que non mantiene(n) bipdidat.

(a) Todo lo que auie leuado el bifido o la bifida, todo lo aduga a parti-/cion ali o a los herederos quisieren. (b) Quanto los ermanos des-/pues de la particion del patrimoni(o) ganaren en uno, todo sea d'amos en comun en muert y en uida; e quando el uno quisiere partan la ganancia.

102. Este es el capi-/tulo de molinos e d'acequias e de las aguas.

(a) Sy algun omne quisiere fazer molino en su heredat, aia la carrera en ancho .III. passadas y el molino de fuera en deredor en espacio aia .IX. passadas o anden sus bestias e tengan sus cosas; e si no, no l ua-/la la fechura.

103.

(a) Si alguno quisiere fazer moli-/no en el uanaio del rio, faga·l sin calona e sea estable por sienpre, con tal que aia entra e yxi-/da por su carrera e en su heredat; e si no, no uala.

104. Del que faze molino de nueuo.

(a) Cate que non en-/pehezca a otro molino que ante fue fecho, de su-/so, o diuso, o de diestro, o de siniestro; (b) e si dano fiziere a los uieios, sea derrocado e non ual.

¹ Una palabra que no consigo leer y que suplo con F. Baeza, 224a.

² «uugier», en el manuscrito. ³ La «s», apenas legible.

(a) Qui presa fiziere de nueuo, cate que non faga dano a nin-Fol. 18r. gunas que antes fueron fechas; e si dano fiziere //, sea desfecha sin calona.

106.

(a) Qui calze de nueuo quisiere fazer, cate que non faga enbargo al calze uieio; ca si dano l fiziere, sea desfe(c)ho e sin ca-/lona.
(b) Ca cumo destruyen los molinos uieios e las presas uieias, asy destruyen los calzes uieios a los nueuos.

107.

(a) El qui faze calçe o ace-/quia, faga puent por o passe el conceio del logar larga mient; e si non, cieguenlo por que¹ passen sin ca-/lona.

108. De la much agua del molino.

(a) Es-/pessa mientre abiene que los molinos diuso enpeheçen a los de suso por much abundancia d'a-/gua². E por esto mandamos q(ue) en el mes d'agosto, quando las aguas son menguadas, que sea fincado un palo del cacauo del molino de suso e que aia .IX. passadas fata'l diuso, e fagan sennal en el palo. (b) Esto fecho, si por culpa del molino di-/uso el agua la senal crubriere, el senor del molino peche .X. morauedis; por quantos dias passa-/re que el agua non decenda de la senal, cada dia .X. morauedis. (c) e si el logar fuere atal que el palo no s pue-/da fincar, fagan senal en otro logar do elos touieren por bien.

109.

Fol. 18v. (a) Por aquelos que fazen los molinos // yuernizos por amor de manprender las heredades, e man-/damos que qual quiere que molino quisiere fazer, tal'e faga que moledores quieran yr a él e dar moleduras; e si no, non uala.

Sobre el renglón.

² En el manuscrito: «d'a-/agua», en fin y comienzo de línea.

110. Del agua que tras mana de pressa.

(a) Sy agua tras manare de molinos o de presa e da-/no fiziere, pechelo todo el dano, e desi uiedelo que non faga dano; (b) e si uedar no la pudiere, conpre la heredat por quanto .II. alcaldes uieren por mesura, o·l dé otra tan-/ta e doblada e tan buena en otro tal logar. Et el quereloso tome qual quisiere.

111. De los herederos de los molinos o en otra raiz.

(a) Quando al unos d'elos¹ quisieren labrar, labren todos. (b) E aquel que labrar non quisiere, quantos dias falieren, peche tantos soldos o la despenssa doblada, segunt a los otros que labraren costaren los obreros. (c) Mas sy los conpaneros d'esta manera no·l pudieren constrenir, tengan la su part de la renda peyndrada fasta que peche el capdal dupla-/do.

112. De las acequias mondar.

(a) Tod aquel que las fronteras de sus acequias no monda-/re, peche .II. morauedis cada una setmana que mingua² fiziere.

113.

(a) Qui molino encendiere a sabiendas, peche .CCC. soldos e el dano duplado, si prouarelo pudieren; e si non, sal-/ue·s asi cumo de furto.

114. Qui molino crebantare. //

Fol. 19r.

(a) Sy alguno molino crebantaren, pechen como por cre-/bantamiento de casa; (b) e si por auentura el que moliere el molino encendiere a non poder mas, peche el dano e non al. E sy no·l creieren, el dano pechado, salue·s con .XII. uezinos, e sea creydo.

115.

(a) Qui mola de molino quebrare, o canal, o parafuso, o nadija de molino crebantare, peche .X. morauedis, sy prouado l fuere; e si no, salue s cuemo de furto.

¹ En el manuscrito «de los».

² La «a» lleva un trazo de abreviación inútil.

(a) Tod aquel \(\)que \> rueda d'acena crebantare, o d'uerto, o de bano, o de poço, peche .X. morauedis, si prouado l fuere, y el dano duplado; sy \(\)non \> , salue s cumo de furto.

117.

(a) Tod aquel qui presa aiena crebantare, peche .X. morauedis e el dano duplado, si uencido fuere; e sy non, sal-/ue s con dos uezinos e sea creydo.

118. De las calo-/nas de los molinos e de las presas e de los calzes.

(a) D'estas calonas sobre dichas, aia la mehetad el quere-/loso e la otra mehetat iuez e alcaldes; por las calo-/nas e por los otros derechos fazer conplir a los querelosos, pey<n>dren iuez e alcaldes.

119.

(a) Sy el agua con que los molinos mue-/len a los huertos fuere menester, aiala .II. dias en la setmana, el martes y el uiernes, sy Fol. 19v. quiere sea el agua de calze, si quiere de rio. (b) Mas // las aguas aduganlas por aquel logar que los alcaldes ui-/eren que menos dano fera a los unos e a los otros.

120. Este es el capitulo de los molinos a cuemo an de moler.

(a) Los molinos, de la fiesta de Sant Iohan fasta la San Migael, muelan a .VV.¹. E todo el otro tiempo mue-/lan a .XV.; (b) e si alguno este coto crebantare, peche .I. morauedi al quereloso e a los alcaldes; (c) e el molinero prenda el quarto de las mole-/duras.

121.

(a) Tod aquel² que molino foradare, pe-/che cumo por crebantamiento de casa, maguer que non saque dent nada. (b) Mas si dano fizie-/re que prouado·l fuere, peche asy cuemo es fuero de ladron.

De difícil lectura.

² La «a», sobre el renglón.

(a) Todas las canteras e todas las gesseras et todas las tierras e todas las fuentes perena-/les e todos los molares comunales sean del con-/ceio. (b) E aquel que en su heredat ouiere alguna d'estas cossas que auemos dichas de suso, uendala al conceio por otra tanta heredat e doblada, e sea del comun de conceio; e si alguno la defendiere, peche .C. morauedis. (c) Tod aquel qui alguna cosa d'estas sobre dichas touie-/re encobada de .XXX. dias arriba, pierda la lauor y entre la conceio.

123.

(a) Todo uezino que primero entra cante-/ra o gessera o tierra o molar¹, suyo sea fasta // que la tome el conceio, si quisieren Fol. 20 r. conpra'la cuemo de suso dize; (b) e si alguno uezino sin mandado de conceio la defendiere sobre su lauor entrare, dexela con .X. morauedis.

124.

(a) Toda fuent del conceio deue auer en deredor en espatio .III. estados.

125.

(a) Tod aquel que enna cal de conceio fiziere poios, suyos sean e del conceio e nunqua s loguen. (b) E sy los lo-/guare, peche .LX. mencales al almotacen e al quereloso.

126.

(a) Tod aquel que defessa quisiere fazer en aldea, faga la con amor de so conceio; e si no, non uala; (b) y el que la fiziere en frontera del exido o de carrera, fagala e ualadar bueno en deredor. (c) E si non fiçiere baladar, non coia pecho d'omne ninguno, maguera faga dano. E sy pecho l cogiere, peche .I. morauedi al quereloso e la peyndra duplada.

¹ La «o», algo parecida a una «a».

(a) La defessa del conceio de la uila todos tiempos sea defessada de todo ganado, fueras cauallo et mula et asno.

128. Del ganado que enna defessa entrare que a de pechar.

(a) Por la iegua, medio mencal. Por el buey, I^{a1} quarta. Por el puerco, I^{a2} quarta. Por .L.^{a3} oueias, .V. soldos. Por .V. anssares, ochaua. (b) El que hyerba segare enna de-/fessa, peche .V. soldos. (c) E todo dano que de noche fue-/re fecho e fuere prouado, peche Fol. 200. la calona doblada. // (d) Mas ganado que por carrera que enna defessa fuere pa-/ssando paciere, non pechen calona ninguna por él.

129.

(a) E uedado sea que ninguno uezino en termino .N. non aia defessa de coneios, nin de uenado, nin de pasto.

130.

(a) Mando⁴ que ninguno non aia defessa de ierba sino aquel que casa poblada touiere en la uila con mugier e con fijos. (b) E dehesa en que aya .II. arançadas e que sea dehesada tod'el ano, ponien-/do enderedor .V. cespedes uno sobr[e]⁵ otro, a cabo de .V. passadas; y el qui meior la quisiere cerar, ciere la d'acequia o de palench. E aquel que assi no la qui-/siere cerar, non coia pecho d'ela. (c) Y en aldea do no ouiere al menos .III. caualos, non aia dehe-/sa ninguna. Mas el coto de todas las defessas de la uila e de las aldeas uno sea.

131. Este es el capitulo de los fornos e de los forneros.

(a) Fornero caliente el forno e meta en él el pan, e quando fuere bien cocho, saquelo. (b) Elos cue-/guan a .XXXII.6 panes y el

La «a», sobre el renglón.
La «a», sobre el renglón.

³ La «a», sobre el renglón.

⁴ Entre el final del párrafo 129 y este párrafo hay tres renglones incompletos cuyo comienzo es: «Este es el capitulo de los fornos» y cuyo final dice: «elos cue-/guan a». Se colocan después del presente párrafo.

⁵ En el manuscrito «sobro».

⁶ Entre «cue-/guan a» y «XXXII» está en el manuscrito el párrafo 130. «a» repetido delante de «XXXII».

fornero aia el quarto de la renda del forno. (c) Enpero si el fornero o la fornera grant manana non se leuantare al forno calentar e algun dano uiniere en el pan por ent, pechelo du-//plado a la que Fol. 21r. menoscabare el pan y al senor del for-/no otro si si algo menoscabare quanto fiziere por su iura. (d) Mas si el forno mal calentado fuere e da-/no uiniere por ent, el calentador del forno peche lo doblado; (e) e si la fornera a alguna mugier su uez camiare, peche .V. soldos, la mehetat a la quere-/losa e la otra mehetat al almotaçen, e el dano dup-/lado.

132. Este es el capitulo de los que uan al bano que an adar.

(a) Los uarones uaian al bano el mar-/tes y el iueues y el sabado. Las mugieres ua-/ian el lunes y el miercoles. Los iudios el ui-/ernes y el domingo. (b) Ni mugier, ni uaron non den por la entrada mas d'una meaia. Los siruientes ni los amos non den nada. (c) Si el uaron en los dias de las mugieres entrare en el bano o alguna cossa leuare dent, peche .X. morauedis.

133.

(a) El qui assechare las mugieres en el bano, peche .X. morauedis. (b) E si alguna mugier en los dias de los uarones en el bano entrare o de noch la falaren y e alguno la escarniere o·l fiziere fuerça, non peche nada, ni exca enemigo por elo. (c) El uaron que en otro dia fuerça fiziesse en // el bano a la mugier, sea Fol. 21v. iusticiado.

134.

(a) Las mugieres testiguen en el bano, y en el forno, y enna fuent, y en rio, y en sus filianduras, y en sus te-/xeduras. (b) E atales mugieres firmen que sean mugieres de uezinos o fijas de uezinos.

135.

(a) Sy el christiano entrare en el dia de los iudios en el bano, e los iudios le mataren o·l firieren, non peche nada por ent. (b) Otro si, sy el iudio entrare en el dia de los christianos en el bano, e y·l mataren o'l firieren, non pechen nada por ent.

136. De las cosas del bano cumo sea abondado.

(a) El senor del bano abonde a los que s banaren de cubos e de duernas e de colodras pora sacar el agua calient e frida. E si no lo fiziere, peche .V. soldos al quereloso e al almotazen.

137.

(a) Qui algunas cosas robare o furtare en el bano, taien le las oreias; (b) e si furtare alguno alguna cosa de los que s banaren, fasta .X. mencales, pierda las oreias; de .X. a arriba, sea iusticiado.

138. Este es el capitulo de las miesses curiar.

(a) Si el senor de las mieses las¹ falare danada(s), el messeguero Fol. 22r. peche tod'el dano, si no¹l diere el // danador malfiesto. (b) El messeguero falare ca-/ualo, o mula, o buey, o asno, o puerco de dia, prenda por cada una cabeça media fanega de la se-/ment que la tierra fuere sembrada. Por .XII. cabras o oueias, media fanega; por cada una anssar, media fanega. (c) Por el dano de noch, .I. fanega, si prouarielo pu-/dieren; e si non, salue¹s con .I. uezino e sea creydo. (d) Enpero d'entrada de maio fasta que las miesses sean de seguar e cogidas, uala el coto e la apreciadu-/ra, e tome so dueno de la miess qual mas quisiere.

139. E yr apreciar las miesses.

(a) Mas si el senor del ganado non quisiere ir apreciar, peche por quanto el senor de las mieses iurare. (b) E si fueren apre-/ciar, el senor de la mies firme e coia el pecho.

140.

(a) El messeguero cuemo a de façer derecho e a de iurar la pryndra teniendo en la mano, y el se-/nor coier el pecho.
(b) Mas si el senor de la mies non pudiere firmar, iure aquel a qui a sospecha de dia con .I. uezino, e por de noch con .II., e sea creydo.

¹ Sobre el renglón.

(a) Mas si pastor o otro omne que dano fiziere conos penos fuiere, en qual logar que quiere que el messe-/guero o el senor de las mies l'alcançaren, tuelganle // los penos sin calona ninguna. Fol. 22v. (b) Mas si no l pudieren alcançar, peyndren en casa del senor del

ganado con un uezino por penos en duplo.

142.

(a) Mas si el senor del gan\a>do penos defendiere, pe-/che el dano e .V. soldos al iuez e al quereloso. (b) E si el pastor penos defendiere al messeguero o al senor de la mies, peche .V. soldos e peyndren en casa del senor penos de duplo.

143.

(a) E sy pora uentura el peyndrado dixi-/ere a tuerto m peyndro, iure el peyndrador la peyndra en la mano teniendo, e sea creydo.

144.

(a) Quando el senor o el messeguero ganado fala-/ren en la mies, y el pastor o el sennor pennos de-/fendieren, traian el ganado a corral sin calona. (b) E si el ganado·l tolieren, pechen quanto el ganado ua-/liere duplado. (c) Mas si los meiores penos que tre-/ xieren les dieren en la carrera, e non lo quisieren dar, e despues lo leuaren a corral, pechenlo duplado.

145.

(a) Senor de mies ni messeguero no sea osado de despoiar a omne por ningun dano que faga fasta la carne. E qui esto fiziere, peche .V. morauedis e torne la peyndra duplada. (b) Mas peyndre en casa del pa-/dre si·l ouiere, o suva misma, o de so senor si·l ouiere. //

Fol. 23r.

146.

(a) Tod aquel que ganado sin pastor falare en su mies, adugalo a corral e luego lo faga pregonar; e si el senor demandare el guanado, peche el dano e lieue su ganado. (b) Mas el ganado pregonado, non uiniere so dueno, sea encerado fasta tercer dia. E tercer dia passado, saquelo fuera a pacer fasta que pa-/rezca so dueno; e quando uiniere el dueno, pe-/che el dano e la pastoria e lieue so ganado.

147.

(a) Mas qui ganado touiere en corral e no lo fiziere pregonar e con él tras nochare, pechelo dup-/lado. (b) Mas el pregon dado i el tercer dia passado, si el ganado de fanbre o de set muriere o por otra ocasion, demuestre l el cuero si l crouiere bien; e si non, iure solo que por su culpa non es mu-/erto, e dé l so cuero e prenda so pecho.

148.

(a) Si alguno firiere al meseguero con armas uedadas, sobre peyndra peche la calona que fizi-/ere duplada, si prouarelo pudiere; e si no, sal-/ue·s cuemo fuero es; (b) e si·l firieren sin armas uedadas, peche la calona duplada la que fiziere; e si no, salue·s cuemo fuero es.

149.

Fol. 23v. (a) Tod aquel que por sembrada aiena fiziere senda, // peche .X. soldos. (b) E qui con gauilan andidiere a uenar por sembrada aiena, peche .X. morauedis.

150.

(a) Tod aquel que granas cogiere, con una mano las coia; si en mies aiena las cogiere, tantas co-/ia que en una mano coian e non peche nada, si una uez las cogiere; mas si dos otres ue-/çes le falaren cogiendo, peche .V. soldos.

151.

(a) Mas a aquel que con foz o con cuchielo cogiere gra-/nas, si no con una mano e quales encie-/rre en la mano, peche .I. morauedi.

152.

(a) Tod aquel que sembrada aiena segare o ranca-/re de dia,

so senor no lo sabiendo, peche .LX. mencales y el dano doblado, si prouado fuere; e si negare, salue s con .II. uezinos e sea creido. (b) E si de noch fuere fecho, peche las [calonas]¹ du-/pladas y el dano duplado, si firmado l fue-/re; e si non, salue s asi cumo de furto. (c) Estas calonas sean del quereloso e de iuez e d'alcaldes.

153.

(a) Sy alguno mies encendiere en el campo o en el era a sabiendas, peche .CCC. soldos, si fir-/mar pudieren; e si non, salue s cuemo de furto. (b) Mas aquel encendiere manifiesta mientre e dixiere // que por ocasion l'abino e non de grado, iure con .XII. Fol. 24r. ue-/zinos e sea creido; e si conplir non pudiere, peche .CCC. soldos.

154.

(a) Tod aquel que so restroio o aieno encendiere, e a otro uezino alguno dano fiziere, pechelo por iura d'aquelos que recibieron el dano.

155. De los penos que por dano fueren dados.

(a) E de-/mas sabuda cosa es que despues de la fiesta de San Migael non a de responder por dano que fagua en miesses. (b) Otro si, non a de responder el messeguero, ni el senor que dano recibiere en su mies e penos touiere por elo, e fasta Sant Migael no los quitaren, despues non recudan por elos.

156.

(a) Sy ganado d'algun omne dano fiziere en la mies del era aiena, pechelo o iure asi cuemo farie por otra mies. (b) Enpero, guarde cada uno su era fasta que el guardador del ganado saliere, e del dano que antes fuere fecho el danador non peche nada. Mas despues que el pastor o el ganado saliere, y el ganado dano fiziere, pechelo cuemo por otra mies.

¹ En el manuscrito «calanonas».

(a) Enpero, galinas que a las heras uinieren, ninguno non de-Fol. 24v. mande pecho. //

158.

(a) Sabida cosa es que todo messeguero que ouiere de seer¹ a de iurar en lanca o en conceio que guarde las misses fiel mientre d'entrada de março fasta en mediado iulio. (b) E aia por soldada de quantos d'un kafiz a arriba sembrado aian media fanega de trigo e media de cebada. E quantos d'un kafiz aiuso, medio.

159. D[e]12 que demanda sembrada a otro omne.

(a) Sy dos contendieren sobr'una sembrada en el tiempo de segar, uaian .II. alcaldes e den les por iudizio que den .II. fie-/les entr'amos, que lo coian el pan a su mission que exca del pan e por amor que s non pierda e que lo curien por a'l que uenciere por iudicio.

160. Este es el capitulo del iuuero cuemo a de fa-/cer con el senor.

(a) El iuuero siegue, e trile, e uielle con so senor. (b) E si de man comun alquilaren o-/breros, el iuero pongua su part, asi cuemo prisiere de la cemienca. (c) E si pora uentura obreros non fala-/ren de comun, el senor ponga .II. omnes e .I. bestia; y el .I. omne d'estos siegue con el quintero, y el otro traia la bestia, e la bestia sea de comun; (d) y el senor ponga .I. mugier e la quintera que uarran mas.

161.

Fol. 25r.

(a) Quando el pan fuere cogido, el iuero faga .I.³ // paiar de .IV. cabriadas a su mission, fue-/ras la madera que ponga el senor.
 (b) Esto fecho, pue-/de se partir si quisiere, si por ano o por otro

Al margen de la izquierda, añadido posteriormente y de otra letra: «juramento en la lança» y otras dos palabras que no consigo leer.

² La «e» tachada por la tinta de la «d» inicial.

³ Al margen inferior, como reclamo: «paiar».

tiempo estaiado non estidiere. (c) E demas es cosa sabida que quando el iuero non arrare, deue estercolar e mondar los barbechos o arronper e fazer todas las cosas que a la lauor pertenecen, segun que l mandare so senor. (d) E el senor ponga arradro e jugo con todo so apare-/iamiento y el ceuo pora los buex; (e) y el iuero guar-/de los buex de dia o de noch con todas sus cosas que·l pertenecen; y este s el derecho que si el iuero algo ga-/nare o falare en huest o en otro logar o quiere, dé·l a so senor tamana part, cuemo lieua del fructo que él sembra.

162.

(a) Tod omne que cogiere iuero dé·l por ana-/faga .XVIII. fanegas de trigo, e .I. almut de sal, e .I. forca d'aios, e otra de cebolas, e .II. soldos por auar-/cas, e de tod'el fructo que sembraren, segunt que pusie-/re con so senor, fueras ent alcacer e ferren, ca d'esto non a de prender nada.

163. Este es el capitulo de los uinaderos que curian las uinas.

(a) An de iurar en lanca o en conceio fiel-/dat e guardarlas de dia que puesto fue fasta // que todas sean uendimiadas. (b) E por Fol. 25 v. el dano de noch non a de l'responder el uinadero. (c) Enpero, si lo demostrare el dano al senor de la uina fasta en tercer dia, e si no, pechelo; e otro si, por el dano de dia, si non diere penos o danador, peche s'lo, (d) Mas si el sen-/nor dixiere que el danno non¹ fue² fecho de noche, mas de dia, por el danno que ualiere fasta .I. mr., jure el uinnadero solo e sea creydo; e de .I. mr. arriba, iure con .I. uezino e sea creydo. Et si iurar non quisiere o non pudiere, peche el danno.

164.

(a) El uinadero a de iurar por todo dano, la peindra teniendo en la mano; fasta en .V. morauedis sea credido, et de .V. arriba, iure con .I. uezino.

¹ Sobre el renglón, una llamada que remite al margen de la izquierda.

² Al margen de la izquierda.

(a) Tod aquel que fueras de la uila penos defendiere al uinadero, peche .I. morauedi e peindre en la casa que l defendieren. (b) E si casa non ouiere, demande l sobrele-/uador, aplaze l pora la puerta del iuez e aya derecho, cuemo fuero es .N.

166.

(a) Tod aquel que al uinadero firiere o matare, siquiere de dia, siquiere de noche, sobre las cosas de las uinas, peche la calona doblada, si prouar pudieren; e si non, salue s el acusado, assi cuemo fuero es. (b) E si pora uentura el uinadero alguno firiere o matare Fol. 26r. en las uinas fendo danno, non peche calona, ni // exca enemigo.

167.

(a) Sy el senor de la uina dano fala-/re en su uinna e lo pudiere prouar, coia el pecho; e si non, iure aquel a qui sospecha ouiere, por de dia con .I. uezino, e por de noch con .II., e sea creydo.

168.

(a) Sy buey o bestia dano fiziere de dia, por .III. uides el senor del ganado peche .V. soldos, por de noch .X.. Por .XII. oueias o .VI. cabras, .V. soldos; assi s cuente tod el gan<a>do. (b) E si mas pocas fueren oue-/ias o cabras, pechen segunt esta cuenta, y el dano de noch duplado.

169.

(a) Sy can o puerco uina danare, por cada uid pe-/che so senor .V. soldos. (b) Mas por el can que coruo trexiere, y el coruo que aia .II. cobdos y el recoruo .I. cobdo, <ninguna calonna non peche el senor>¹. Ca en logar de la calona deue el can maiar, e non matar. (c) Mas si coruo non troxiere, mate·l en la uina sin cal[o]na². E si no·l pudiere alcança⟨r⟩, peche so senor del can .V. soldos. (d) Sy ganado otra bestia entrare en la uina, maguer non faga dano, por entrada e por exida peche .V. soldos. (e) Por todo dano

¹ Omitido en el manuscrito el final de la frase que suplo con *F. Baeza*, 90 d.

² En el manuscrito «calana».

que el senor falare fecho en su uina, entre la apreciar¹ y el coto qual mas quisiere tal tome.

170.

(a) Ningun omne que en uina aiena entrare sin plazer // de so Fol. 26v. senor, d'entrada d'enero fasta que las uinas sean uendimia (da)s, peche .V. soldos, maguer non coia nada. (b) Ca si cogiere uuas otra fructa, pechara .X. morauedis, e si de noch, .XX. morauedis, si pudiere firmar; e si no, salue s por de dia con .VI., e por de noch con .XII.

171.

(a) Sy alguno uid taiare en uina aiena, peche .V. morauedis; e por el braço, .I. morauedi; e por otro sarmiento qual quiere, .V. soldos. (b) El que uid de parra taiare, peche .X. morauedis; e por braço, .V. morauedis; e otro sarmiento, .V. soldos. (c) Y el que forquiela del parral tomare, peche .V. soldos.

172.

(a) Tod aquel que uendiere agraz ante que las uinas sean uendimiadas, peche .I. morauedi, si quiere sea iudio, siquiere christiano.
 (b) Esta calona aiala el quereloso y el almotazen.

173.

(a) Tod aquel que en uina aiena rosas, o lili-/os, o cardas, o canas cogiere, por cada una pe-/che .I. morauedi, si prouarelo pudieren; e si non, salue s cuemo de furto.

174.

(a) Tod <a>quel que zumac aieno cogiere, peche .X. morauedis, si prouarelo pudieren; e si non, salue s cuemo de furto.

175. Del coto de las uinnas depu-/es que fueren uendimiadas2.

- (a) Todas las uinnas d'esta manera sean aco-/tadas del dia
- Al margen de la derecha, algunas letras ilegibles por estar muy corrida la tinta.
 - ² El epigrafe, al margen de la izquierda.

primero de enero fasta que las uin-/nas sean uendimiadas. (b) Et desi fasta entrada de enero, si boy, o cauallo, o asno, o puerco entrare en las uinnas, peche media fanega de trigo.

176.

Fol. 27r.

(a) Despues de la fiesta de San Martin, por dano que en // las uinas aia fecho qual quiere despues non respon-/da por elo. E aquel que por dano de uinas penos touiere, otro si despues non responda por elos. (b) E si uina alguna exida non ouiere, exca por el sur-/co de las otras uinas mas cercanas sin calona ninguna.

177.

(a) La soldada de uinadero es .IV. dineros de cada un omne que uina ouiere en el pago que él guardere. E tanto peche el que muchas uinas ouiere cuemo el que pocas.

178. Este es el capitulo de los huertos.

(a) Sy ganado d'algun omne entrare en huerto aieno, so dueno peche el dano que fiziere e .I. morauedi en coto, si fuere de dia. Mas si de noch, el dano duplado e .II. morauedis en coto, si fuere prouado; y el senor del ganado, por de dia, iure con .I. uezino solo, e por de no-/ch, con .II. uezinos e sea creydo.

179.

(a) Qual quiere que huerto, o lino, o canamo, o otro fructo qual quiere regare, y el agua non echare por o suele yr, peche el dano que fiziere duplado e .X. morauedis, si firmar pudieren¹. E si non, salue s con .II. uezinos, et sea creydo.

180.

(a) El qui toma el agua en uez aiena, o·l taiare, o fuerça fiziere Fol. 27v. a alguno² sobr'ela, o la defen-//diere a tuerto, peche .II. morauedis, si firmarle pudieren; e si no, salue·s con .II. uezinos e sea creido. (b) Y el que liuores fiziere, peche el coto de la uila.

¹ La segunda «e» parecida a una «o».

² La «u» lleva una raya de abreviación inútil,

(a) Tod aquel que ortelano firiere o matare en so hu-/erto de noch, peche la calona duplada. (b) E si el ortelano omne en so huerto firiere o matare, non peche calona, ne exca enemi-/go.

182.

(a) Al ortelano dene por anahaga .I. kafiz de trigo e otro de ceuada; (b) e las semielas e la bestia. (c) Y el ortelano labre el huerto muy bien e prenda de los fructos quantos abiniere con so senor.

183.

(a) Sy d'uerto o de uina o d'otra raiz agua mana-/re, corra por las heredades surqueras por o yra meior e mas aina al logar por o suele ir que a ninguno non enpeezca.

184.

(a) Si alguno omne el agua non quisiere recebir de los surqueros, peche .X. morauedis y el dano duplado.

185.

(a) Tod aquel que huerto ouiere o uina o mies en frontera de defessa o d'exido, e no la cercare de setura o de paret o de ualadar, e tal cerradura faga que ganado ninguno non pueda entrar dentro, non coia pecho ni calona por él. (b) Mas si cerradu-/ra non fiziere atal cumo de suso dize, peche .I. morauedi, y el que dano que fiziere, que lo peche doblado. //

Fol. 28r.

186.

(a) Tod aquel que cerradura aiena abriere, peche .V. morauedis e el dano duplado, si prouado l fuere; e si non, iure con dos uezinos e sea creydo.

187.

(a) Tod arbol que en raiz aiena estidiere, el senor de la heredat aia quarto del fructo; y el arbol que en su heredat souiere e las ramas tendiere sobre here-/dat aiena, el senor d'esta heredat (aya) el quarto del fru-/cto que ala cayere. (b) Mas guarde¹ el arbol, no·l danne fascas poco² caie.

188.

(a) Sy alguno omne arbol aieno taiare que fructo lieue, peche .XXX. morauedis, si prouarielo pudieren; e si no, salue s cuemo de furto e sea cre-/ido. (b) Sy alguno arbol qual quiere descortezare, peche .X. morauedis, si prouar[ielo]³ pudieren; e si non, salue s con .I. uezino e sea creydo.

189.

(a) Qual quiere que ramo de arbol aieno taiare que fructo lieue, peche .V. soldos, si prouarielo pudieren; e si non, iure solo e sea creido.

190.

(a) Sy alguno omne fructa d'arbol aieno cogiere de dia fuera de la uina, peche .X. morauedis, si proua (r) ielo pudieren. E si non, salue s con .VI. uezinos. (b) E de noch, peche .XX. morauedis, o se salue con .XII. uezinos, e sea creido.

191.

(a) Tod aquel que foia de moral aieno cogiere de dia, peche .I. Fol. 28v. morauedi, si prouarielo // pudieren; e si non, iure solo; (b) e por de noch, peche .II. morauedis, si proua (r)ielo pudieren; e si non, iure con .II. uezinos, e sea creydo.

192.

(a) Sy algun omne arbol taiare que fruc-/to non lieue, peche .V. morauedis, si proua<r>ielo pudieren; si non, iure con .I. uezino, e sea creydo.

193.

- (a) Tod aquel que enzina o robre taiare pora landes, peche el coto cuemo por arbor que fructo lieua.
 - La «e» final parecida a una «a».
 - ² La segunda «o» lleva una raya de abreviación inútil.
 - 3 En el manuscrito «prouareio».

(a) Mando que qual que quiere que omne encerrare¹ con ar-/mas uedadas, peche .CCC. soldos, e quantos encerra-/re tantos .CCC. soldos peche.

195.

(a) Tod aquel que casa aiena crebanta, peche .D. soldos; e por quantos omnes fueren ena casa tantos .D. soldos, e el dano doblado. (b) E si por auentura omne firie-/re o matare, peche la calona duplada con-los otros derechos. (c) E quantos aiudadores fueren en el creba(n)tamiento, cada uno peche estos cotos e las calonas, sy proua[rie]lo² pudieren. (d) E si non, cada uno de los crebantadores³ saluensse con .XII. uezinos, e sea⁴ creydo. Mas si algu-/no d'elos conplir non pudieren, peche assi cuemo di-/ cho es.

196.

(a) Saber deuemos que .I. omne solo crebanta // casa que entra Fol. 29r. con uoluntat de ferir y fiere, o entra sanu-/da mientre con armas uedadas, maguer que non fiera, o sobre defendimiento del senor de casa entrare o si y souiere e non quisiere exir de casa.

197.

(a) Tod aquel que casa aiena encendiere, peche .D. soldos, sy prouarielo pudieren; si no, iure con .II. uezinos o responda a riepto. (b) E si omnes quemare dentro, peche .CCC. morauedis y exca enemigo, si prouarielo pudieren. E si no, salue s con tantos .XII. uezinos quantos omnes fue-/ren quemados, e sean creydos.

198.

(a) Qui sielua o mont encendiere, esto missmo dezi-/mos.

En el manuscrito: «que omne omnes encerrare».

² En el manuscrito «prouaierlo».

³ La primera «e», borrosa.

⁴ El trazo de abreviación, sobre la «a», ha sido raspado.

(a) Otro si, tod aquel que sobre defendimiento del se-/nor¹ de casa entrare dentro, peche la calona cuemo por crebantamiento de casa. (b) E si el senor de casa defendiendoielo firiere, o·l matare, o·l sa-/care de casa por fuerça, non peche calona ninguna, ni exca enemigo². (c) Mas si el porfioso firie-/re o matare al senor de casa o a so omne, peche la calona doblada la que fiziere³.

(Continuará)

Blanc-Mesnil (France)

Jean Roudil

¹ Repetido en el manuscrito.

² En el manuscrito «enenemigo».

 $^{^{3}}$ Al margen de la derecha, algunas palabras añadidas posteriormente.